



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2019
Español
Original: árabe

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de adjuntar un informe del Gobierno egipcio sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Informe de Egipto sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad, en el párrafo 8 de su resolución [2397 \(2017\)](#), decidió que todos los Estados miembros presentaran un informe, a más tardar el 22 de diciembre de 2019, sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro en cuestión que hubieran sido repatriados en un período de 24 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución. El Gobierno egipcio, en el marco de su compromiso con la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, anuncia que hizo llegar las disposiciones del párrafo en cuestión a todas las autoridades y ministerios nacionales. Estos, a su vez, previo análisis y verificación, comunicaron que, al 22 de diciembre de 2017, fecha en la que se aprobó la resolución, no había en la República Árabe de Egipto ningún trabajador con nacionalidad de la República Popular Democrática de Corea que obtuviera ingresos.
